



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Comisión Nacional de Valores

BUENOS AIRES, 05 FEB 2013

RESOLUCION N° 17022

VISTO el Expediente N° 2527/2011 rotulado "CARLOS CASARES S/ DENUNCIA C/ MFXBROKER.COM Y OTROS S/ POSIBLE OFERTA PÚBLICA O INTERMEDIACIÓN IRREGULAR", lo dictaminado por la Subgerencia de Fiscalización Contable a fs. 117/125, por la Subgerencia de Fiscalización Jurídica a fs. 127/133, por la Gerencia de Investigaciones y Prevención del Lavado de Dinero a fs. 134, por el Sr. Coordinador Jurídico General a fs. 135, la conformidad prestada por la Gerencia General a fs. 135 vta. y

CONSIDERANDO:

1) La Denuncia y la Investigación:

Que con fecha 25.10.2011 efectuó denuncia a través de la dirección cnvdenuncias@cnv.gov.ar de este Organismo el Sr. Carlos CASARES.

Que en la misma informa la recepción de "*ofertas para operar en forex de un broker ruso con supuestas oficinas en la ciudad de Mendoza Argentina...*", que sostienen "*estar registrados como institución financiera en Argentina*" pero "*no tienen ningún registro dentro de la República Argentina*".

Que acompaña los contactos y links que considera pertinentes para la investigación, los que vinculan a empresas bajo los siguientes nombres: MasterForex, MFX Broker y MFX Consulting.

Que habiéndose llevado adelante las medidas pertinentes de investigación en el ámbito de la Subgerencia de Fiscalización Contable, se determinó que el ofrecimiento realizado por MFX Broker/MasterForex se habría centrado en la expansión y difusión de los servicios de la compañía "MFX Broker".

Que la misma brinda la posibilidad de acceder como cliente – y mediante una plataforma electrónica – a la realización de operaciones en divisas o monedas extranjeras y metales preciosos, en contratos por diferencias (CFDs) de futuros (índices y materias primas, entre otros) y de acciones.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Comisión Nacional de Valores

Que la empresa “MFX Broker Inc.” no se encuentra registrada como intermediario, promotor o productor registrado en mercados del país bajo competencia de esta COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (en adelante “CNV”), sin perjuicio de lo cual se constató que la misma posee domicilio en Bélize (fs. 85).

Que la entidad “MFX Broker Ltd.” no se encuentra registrada como intermediario, promotor o productor registrado en mercados del país bajo competencia de esta CNV, sin perjuicio de lo cual, se constató que la misma se encuentra registrada –e integra el listado de compañías o firmas de inversión- de la Comisión de Valores de la República de Chipre (“Cyprus Securities and Exchange Comisión”).

Que la entidad “Master Forex” no se encuentra –al igual que las anteriores – registrada como intermediario, promotor o productor registrado en mercados del país bajo competencia de esta C.N.V. pero se encuentra inscripta como miembro en el regulador financiero de Rusia (“KROUFR”).

Que las entidades “MasterForex”, “MFX Broker” y “MFX Trading Academy” prestan servicios en el “Forex market” operando de forma independiente pero pertenecen a un mismo grupo económico.

Que sin perjuicio que la negociación –tanto contado como a término- en el mercado Forex (conocido como el mercado de cambio o de divisas) es regulada y/o controlada en nuestro país por el BCRA, los pertinentes productos disponibles en la página web en cuestión refieren a monedas extranjeras entre las que no se encuentra la moneda en curso legal de nuestro país.

Que con relación a los CFDs los mismos revisten la calidad de productos o instrumentos derivados OTC y replican o reflejan el rendimiento de un activo: índices, materias primas, valores negociables; entre otros.

Que conforme lo dispuesto por el Decreto N° 677/01, el concepto de oferta pública comprende las invitaciones respecto de actos jurídicos con instrumentos financieros de cualquier naturaleza que se negocien en mercados autorizados como contratos a término, de futuros u opciones.

Que se habría realizado un ofrecimiento directo a inversores argentinos, por cuanto el denunciante habría sido contactado vía correo electrónico, siendo coincidente



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Comisión Nacional de Valores

además, lo informado por el Sr. Casares con las publicaciones en cuestión (obrantes – principalmente- a fs. 56 y 63).

Que en el caso en cuestión nos encontramos ante un ofrecimiento para realizar actos jurídicos con valores negociables (que no contaban con autorización de cotización y/o negociación en nuestro país) y –asimismo- quien realiza el ofrecimiento no es ni el emisor de los mismos ni entidad dedicada al comercio de valores negociables registrada en nuestro país.

Que sólo las entidades dedicadas al comercio de valores negociables – además de la propia emisora- con la debida autorización previa, pueden realizar ofrecimientos; toda entidad que pretenda ofrecer plataformas la negociación de éstos debiera –entonces- revestir el carácter de intermediario registrado en alguna de las entidades autorreguladas del país.

Que considerando el marco normativo en vigencia referenciado no resulta factible ofrecer al público en general – en calidad de intermediario perteneciente a un mercado de valores- la posibilidad de acceder a la concertación de operaciones (en este caso mediante una plataforma de negociación) de contratos por diferencias (CFDs) de futuros y de acciones fuera del mercado local; por cuanto los instrumentos derivados no se encuentran contemplados en aquella normativa y los mercados del exterior habilitados deben cumplir con determinadas condiciones.

2) Normativa Aplicable:

Que de acuerdo a lo expuesto por el artículo 1º de la Ley N° 17.811: *“La Comisión Nacional de Valores es una entidad autárquica con jurisdicción en toda la República. ...”*.

Que el artículo 16 de la referida ley establece que *“Se considera oferta pública la invitación que se hace a personas en general o a sectores o grupos determinados para realizar cualquier acto jurídico con títulos valores, efectuada por los emisores o por organizaciones unipersonales o sociedades dedicadas en forma exclusiva o parcial al comercio de aquéllos, por medio de ofrecimientos personales, publicaciones periódicas, transmisiones radiotelefónicas o de televisión, proyecciones cinematográficas, colocación de afiches, letreros o carteles, programas, circulares y comunicaciones impresas o cualquier otro procedimiento de difusión”*.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Comisión Nacional de Valores

Que el artículo 36 del Anexo al Decreto N° 677/2001 dispone que *“Toda persona física o jurídica que intervenga en la oferta pública de valores negociables, contratos a término, de futuros y opciones sin contar con la autorización pertinente de la COMISION NACIONAL DE VALORES, o en infracción a las disposiciones del presente Decreto, de la Ley N° 17.811 y sus modificaciones y de las reglamentaciones que dicte la COMISION NACIONAL DE VALORES será sancionada de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley N° 17.811 y modificatorias”*.

Que el artículo 29 del Capítulo XXI de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.) ordena abstenerse de: *“...b.1) intervenir en la oferta pública en cualquier calidad que requiera autorización previa, de no contar con ella. b.2) Ofrecer, comprar, vender o realizar cualquier tipo de operación sobre valores negociables, futuros u opciones que por sus características debieran contar con autorización de oferta pública y no la hubieran obtenido al momento de la operación (...)”*.

Que, por su parte, el Capítulo XVII de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.) en su artículo 8° establece: *“Sólo podrán realizar oferta pública de: a) Valores negociables; b) Contratos a término; c) Contratos de futuros u opciones, los intermediarios registrados en entidades autorreguladas. Quienes realicen oferta pública fuera del ámbito previsto en los artículos 28 y siguientes de la Ley N° 17.811, deberán pertenecer a una entidad autorregulada autorizada a funcionar como tal por la Comisión y sujeta a las condiciones que esta determine”* y en el artículo 9°: *“Será requisito para negociar acciones o contratos de futuros u opciones en todo el ámbito de la República, la obtención previa de la autorización de oferta pública y, según el caso, de cotización o de negociación en una entidad autorregulada. En los casos de otros valores negociables, no será necesario obtener la autorización para cotizar mencionada en el párrafo anterior. Las emisoras tendrán, en todos los casos, libertad para elegir el o los ámbitos en los que se negociarán sus valores negociables”*.

Que con fecha 20.12.2001 la Excma. CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO COMERCIAL DE LA CAPITAL FEDERAL – Sala “B” – en autos “Comisión Nacional de Valores c/ Nougués Hermanos S.A.” expresó que *“... la intervención estatal en materia de oferta pública de títulos valores se orienta a la protección del público*



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Comisión Nacional de Valores

inversor, especialmente a los que forman el medio común de los habitantes y que, por carecer de la información necesaria, pueden padecer en mayor grado la actividad de empresas improvisadas o carentes de la solidez exigida para un seguro y productivo destino del ahorro público...” (ver J.A. 2003 – II – síntesis).

3) Conclusiones:

Que, como corolario lógico de lo expuesto y teniendo en cuenta el ofrecimiento realizado a inversores en nuestro país, corresponde intimar a MASTERFOREX, MFX BROKER y MFX CONSULTING, al cese inmediato en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA de toda invitación a personas en general o a sectores o grupos determinados para realizar cualquier acto jurídico con valores negociables, por no contar con la autorización requerida a tal efecto.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 26.831, y las implícitas que de ella derivan.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE VALORES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Intimar a MASTERFOREX, MFX BROKER y MFX CONSULTING al cese inmediato en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA de toda invitación a personas en general o a sectores o grupos determinados, para realizar cualquier acto jurídico con valores negociables y toda actividad de intermediación en la oferta pública, por no tener la autorización requerida a tal efecto.

ARTÍCULO 2°.- Incorporar en el sitio Web de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES <http://www.cnv.gob.ar>, la advertencia al público inversor de que las firmas MASTERFOREX, MFX BROKER y MFX CONSULTING no se encuentran autorizada a operar en la oferta pública de valores negociables en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Comisión Nacional de Valores

ARTÍCULO 3°.- Encomendar a la Subgerencia de Asuntos Internacionales que comunique con copia autenticada de la presente Resolución a la COMISIÓN DE VALORES DE LA REPUBLICA DE CHIPRE (“Cyprus Securities and Exchange Comisión”) y al regulador financiero de la FEDERACIÓN DE RUSIA (“KROUFR”), solicitando su inclusión en sus respectivos sitios web.

ARTÍCULO 4°.- Encomendar a la Subgerencia de Asuntos Internacionales solicite la colaboración de la COMISIÓN DE VALORES DE LA REPUBLICA DE CHIPRE (“Cyprus Securities and Exchange Commission”) a fin de notificar la presente a MFX BROKER.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese con copia autenticada de la presente Resolución a MASTERFOREX al domicilio sito en Suite 5, Garden Plaza, Mountainview Boulevard, Belmopan, Belice.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese con copia autenticada de la presente Resolución a MFX CONSULTING al domicilio sito en Patricias Mendocinas 661, Piso 2°, Ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza, Argentina.

ARTÍCULO 7°.-Regístrese, notifíquese a la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES a los efectos de la publicidad en su Boletín Diario e incorpórese en el sitio web del Organismo, <http://www.cnv.gob.ar>.